



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 57
Plazos para la presentación
de información ante la Comisión Nacional de Valores.

VISTO la sanción de la Ley N° 22.169 y la consecuente necesidad de establecer plazos para las diferentes presentaciones que deben efectuar ante este organismo las sociedades anónimas comprendidas en sus disposiciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores, a través de sus Normas (T.O. 1.971) y resoluciones generales, contempla diversos plazos para la presentación de expedientes e informaciones;

Que, por su parte, el Decreto N° 2.293/71, reglamentario de la Ley N° 18.805, y diversas resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, establecen plazos a los que deben ajustarse las sociedades anónimas;

Que la entrada en vigencia de la Ley N° 22.169, otorga a la Comisión Nacional de Valores las facultades que la Inspección General de Personas Jurídicas tenía respecto de aquellas sociedades que hacen oferta pública de títulos valores, y crea la necesidad de coordinar la información y los plazos en que las sociedades deben realizar presentaciones a la Comisión Nacional de Valores;

Que esta coordinación impone un ordenamiento de la distinta información y plazos, tratando de que ello tenga un objetivo común;

Que este objetivo debe ser lograr mayor celeridad y eficiencia en el trámite, y que esto se traduzca en posibilitar a los inversores realizar sus cálculos con información y en tiempos precisos;

Que esta sistemática deberá apuntar también a lograr la disminución del tiempo en que las sociedades puedan poner a disposición de sus accionistas los dividendos u otras distribuciones de acciones que aprueben las asambleas;

Que ello hace necesario considerar los plazos e información que las sociedades deben presentar en las Bolsas de Comercio donde coticen sus títulos valores;



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

Que, por tal circunstancia, se ha solicitado la opinión de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a efectos de lograr una simultaneidad en las presentaciones que deban realizarse ante ambas instituciones;

Que, asimismo, la interpretación de los artículos 234 "in fine" y 237 de la Ley N° 19.550, ha permitido que las sociedades celebren las asambleas para considerar los puntos 1° y 2° del artículo mencionado en primer lugar, dentro de los cinco (5) meses de cierre del mismo;

Que ello es uno de los motivos por los cuales es excesivamente extenso el plazo entre el cierre de ejercicio y el momento del efectivo cobro de las utilidades correspondientes a ese ejercicio, por los accionistas;

Que considerando la organización administrativa con que deben contar las sociedades abiertas, no debe ser obstáculo para ellas celebrar las asambleas en un plazo inferior al mencionado;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811, la

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las sociedades incorporadas al régimen de la oferta pública deben ajustar sus presentaciones ante la Comisión Nacional de Valores a los siguientes plazos:

- | | |
|---|---|
| A. ACTAS DE DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS ASAMBLEAS | Las actas de Directorio mediante las cuales se convoque a asambleas y las respectivas convocatorias por duplicado, diez (10) días hábiles antes de la fecha en que se celebrará la asamblea. |
| B. DOCUMENTACION CONTABLE DE CIERRE DE EJERCICIO. | Las Memorias, Balances y demás documentación contable correspondiente al cierre de ejercicio, diez (10) días hábiles antes de la fecha para la que ha sido convocada la asamblea correspondiente. |
| C. RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS.. | Las síntesis por duplicado de lo resuelto en cada punto del Orden del Día de las asambleas, dentro de los dos (2) días hábiles de celebradas las mismas. |
| D. ACTAS DE ASAMBLEAS. REGISTRO DE ASISTENCIA. | Las copias por duplicado de las actas de asamblea realizadas por la sociedad, |

MMI S ↗ [Firma] [Firma]



Instituto de Economía

Nacional de Valores

NOMINA DE DIRECTORIO
SINDICOS Y CONTADOR
CERTIFICANTE

dentro de los diez (10) días hábiles -
de celebrada, adjuntando el registro -
de asistencia a las mismas.

Las nóminas de Directorio, Síndicos y
Contador Certificante designados en la
Asamblea, dentro de los dos (2) días -
hábiles de celebrada.

PUBLICACION BOLETIN
OFICIAL Y DIARIO MA-
YOR CIRCULACION.

Las constancias de las publicaciones -
realizadas conforme el artículo 237 de
la Ley N° 19.550, dentro de los dos -
(2) días hábiles de celebradas las a-
sambleas.

RECTIFICATORIA DE LA
DOCUMENTACION CONTA-
BLE.

Si la asamblea modifica alguno de los
documentos sometidos a su considera-
ción deberán ser remitidos junto con -
el acta.

CUARTO INTERMEDIO.

Si la asamblea dispone pasar a cuarto
intermedio lo comunicará a esta Comi-
sión dentro de los dos (2) días hábi-
les posteriores a la misma, con indica-
ción de la fecha en que se volverá a
reunir. Reanudada la asamblea, se debe-
rá cumplir con los plazos precitados -
en C., D., E., F. y G., cuando corres-
ponda.

FALTA DE QUORUM.

En los casos que la Asamblea no se reu-
na por falta de quorum o cualquier o-
tra circunstancia, deberá informarlo -
dentro de los dos (2) días hábiles.

PRESENTACION SOLICI-
TUD DE OFERTA PUBLI-
CA.

Las solicitudes de oferta pública para
pagos de dividendos y/o capitalizacio-
nes de reservas o revalúos deberán pre-
sentarse dentro de los diez (10) días
hábiles de celebrada la Asamblea que -
los decida.

PRESENTACION SOLICI-
TUDES TRANSFERENCIA
DE OFERTA PUBLICA.

En los casos en que la sociedad resuel-
va mediante una Asamblea el cambio de
denominación social y/o el cambio de -
alguna de las características de sus -
títulos valores que afecten los dere-
chos incorporados al mismo, las solici-
tudes de transferencia de oferta públi-
ca deberán ser presentadas dentro de
los diez (10) días hábiles de celebra-
da dicha asamblea.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

1. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- En caso de sociedades cuyo domicilio legal esté fuera de la Capital Federal se deberá acreditar la iniciación del trámite de reformas de estatutos ante el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles de notificada fehacientemente la conformidad administrativa a dichas reformas.
2. AUMENTO DEL CAPITAL DENTRO DEL QUINTUPLO.
- Cuando las sociedades hayan decidido un aumento de capital que no implique reforma de sus estatutos, deberán acompañar a la respectiva solicitud de oferta pública, constancia de la iniciación del trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Asamblea que decidiera dicho aumento.
3. TITULOS - FIRMAS.
- Cuando se decida reemplazar en los títulos las firmas autógrafas de por lo menos un director y un síndico, por impresión que garantice su autenticidad deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los dos (2) días hábiles de la fecha en que la sociedad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.
4. ARTICULO 41 DE LAS NORMAS.
- La información a que hace referencia el artículo 41 de las Normas (T.O. -- 1.971) de esta Comisión Nacional, deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles de producido el hecho o acto a informar.
5. COMUNICACION DE PUESTA A DISPOSICION DE DIVIDENDOS REVALUOS Y RESERVAS.
- Las sociedades deberán informar con cinco (5) días hábiles de anticipación las fechas de puesta a disposición de los dividendos en efectivo y de las emisiones por dividendos, revalúos y reservas.
6. COMUNICACION, PORCENTAJE Y MONTO DE ACCIONES COLOCADAS EN CASOS DE SUSCRIPCION.
- Las sociedades deberán informar, acreditando en esa oportunidad haberlo hecho ante el Registro Público de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la colocación de una emisión de acciones por suscripción el

M. J. E. D.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

porcentaje y monto de acciones efectivamente colocadas de dicha emisión.

C. CAMBIOS DE SEDE SOCIAL.

En caso que una sociedad resuelva un cambio de sede social, tal circunstancia deberá ser comunicada a este organismo quince (15) días antes de que se efectivice dicho cambio.

D. ACREDITACION INSCRIPCION REFORMAS ESTATUTOS Y AUMENTOS DE CAPITAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Las sociedades deberán comunicar las inscripciones de sus reformas de estatutos y/o aumentos de capital en el Registro Público de Comercio, dentro de los cinco (5) días de efectuada la inscripción.

ARTICULO 2°.- Las Asambleas Ordinarias que consideren los asuntos comprendidos en los incisos 1° y 2° del artículo 234 de la Ley N° 19.550, deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio.

ARTICULO 3°.- La disposición del artículo anterior será aplicable para aquellas sociedades cuyo cierre de ejercicio se opere a partir del 30 de junio de 1.980, inclusive.

ARTICULO 4°.- Las solicitudes de oferta pública a colocar por suscripción deberán ser presentadas ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles de celebrada la Asamblea que las decidiera.

Si por razones de oportunidad el Directorio de la sociedad desistiera de la presentación, dentro del mismo plazo deberá presentarse ante el organismo la convocatoria a Asamblea que deje sin efecto la emisión y que, en su caso, suprima el monto de la misma de la cifra correspondiente al capital social.

ARTICULO 5°.- Las sociedades que además de encontrarse dentro del régimen de la oferta pública, coticen sus acciones en las Bolsas de Comercio, deberán presentar a las mismas, simultáneamente con la iniciación del trámite de oferta pública ante la Comisión Nacional de Valores, las respectivas solicitudes de cotización por dividendo, capitalizaciones de reservas (incluso revalúos) y suscripción.

El mismo criterio deberá aplicarse a las sociedades que deseen ingresar en el régimen de oferta pública bursátil.

ARTICULO 6°.- La violación de cualquiera de los plazos establecidos en la presente resolución hará pasible a la sociedad, Directores, Administradores o Síndicos en su caso, de cualquiera de las sanciones



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

previstas en el artículo 10° de la Ley N° 17.811 y 302 de la Ley N° 19.550, en su caso.

ARTICULO 7°.- A los plazos establecidos en esta resolución se les a d i c i o n a r a d o s (2) días hábiles en los casos en que el domicilio l e g a l de las sociedades esté fijado fuera de la jurisdicción de la Capital Federal y Partidos del gran Buenos Aires.

ARTICULO 8°.- Queda expresamente derogada toda norma o resolución general que se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.-

BUENOS AIRES, 24 de Julio de 1980.

Sr. JULIO A. P. VILLAN
VICEPRESIDENTE

Sr. JUAN A. ETCHEBARRÉ
PRESIDENTE

Sr. JOSÉ MARÍA
DIRECTOR

ALBERTO P. SCHULTE
CONTRALMIENTE AUDITOR IR E
DIRECTOR

Sr. GUILLERMO G. P. P.
DIRECTOR

